


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 13.663 · 2007

# LEY 13.663

Boletín Oficial, 15 de mayo de 2007 · 5 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 13.663*

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Salto, designado catastralmente como: Circunscripción I; Sección A; Manzana 59, Parcela 1a (remanente): inscripto su dominio en la DH 6360/62, DH 1550/57; DH 2246/53 con relación al Folio 226/1892, a nombre de José Julián Zaballa y Del Frade María Lía Irene, Celia Angélica, María Inés, Roberto José, María Elena, Susana Alicia, Raúl Horacio, Eduardo Antonio Zaballa y Zaballa; Antonio Raúl Zaballa y Zubiri; Zunilda María y Elba F. Zaballa y Altamiranda; Lila Mercedes Zubiri de Zaballa; Victoriana Celestina Altamiranda de Zaballa; Luís o Luís Ignacio Zaballa y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles citados en el artículo anterior serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, con destino al Jardín de Infantes N° 901 “Martha Salotti” de la ciudad de Salto, partido de Salto.

ARTÍCULO 3°. Exceptúese a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5708 (Texto Ordenado Decreto 8523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo primero de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 13.663. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).